

JUZGADO QUINTO
DE MEDELLÍN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	09:00	AM
-------	---	------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo			

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ÁNGELA MARÍA DUQUE MONTOYA	Identificación	CC: 43.030.006
Demandada	PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S.	Identificación	NIT: 860001317-4

Audiencia No. 394

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
X			
El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible. En uso de la palabra, la demandante manifiesta que desea conocer la oferta que tiene la demandada para ella. En razón de lo anterior, se le da el uso de la palabra al representante legal de la demandada, con el fin que informe la cifra con la cual busca conciliar, por lo que el mismo manifiesta que no les es posible conciliar, en razón del proceso de reorganización que realizó la empresa desde octubre de 209, teniendo una restricción en ese sentido. Aun con lo anterior, el apoderado de la parte demandante, expresa que su propuesta para conciliar es de \$800´000.000, que contiene: \$250´000.000 de cesantías con descuentos, \$450´000.000 indemnización por despido, y los otro de intereses sobre las cesantías y prestaciones extralegales (vacaciones extralegales, auxilio de educación, prima extralegal, etc).			

No obstante, el Despacho hace un llamado a la demandante para que exprese cuál es su propuesta conciliatoria, por lo que la demandante expresa que podría bajar su postura de la propuesta conciliatoria a \$500´000.000.

Aun con lo anterior, el representante legal de la demandada, reitera que no le es posible conciliar por la situación de la empresa.

Luego de que el Juez insiste que invitar a la conciliación ya que, se dirige a la declaración de un despido sin justa causa y el pago de la indemnización correspondiente, de unas prestaciones extralegales, se concluye que a pesar de los esfuerzos que frente a la conciliación se han evidenciado, no fue posible lograr el acuerdo conciliatorio, por lo tanto, se declara superada la etapa de conciliación sin que se haya logrado acuerdo alguno.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Las excepciones interpuestas en las contestaciones a la demanda por la sociedad demandada (fls.313-325), no tienen el carácter de excepciones previas o mixtas, las mismas fueron propuestas como excepciones de mérito, las cuales se resolverán al momento de emitir la sentencia.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
No se encuentra necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Establecer si la terminación de la relación laboral de la actora, fue o no un despido indirecto; si la renuncia de la actora fue causada por una disminución en el salario que le pudiese afectar las prestaciones sociales, salud y los aportes en pensiones, o fue producto de la decisión pura y simple de la demandante; y, por condena, si hay o no lugar a condenar a la demandada al pago de la indemnización del artículo 64 del CST.
Así mismo, se revisará si se le reconocieron y pagaron o no a la demandante los beneficios extralegales consagrados en el laudo arbitral, durante todo el tiempo que duró la relación laboral. De igual manera, si todos los conceptos pretendidos por la parte actora, cuentan con respaldo o no, en el laudo arbitral, y si debe o no ser indexado su pago.
Por otro lado, se analizará si se adeuda o no a la demandante, suma alguna por concepto de cesantías retroactivas e intereses a las cesantías, para lo que será necesario revisar si se le han pagado sumas por dichos conceptos, y si los mismos ya se encuentran prescritos.
Por último, se analizará si se le causaron o no perjuicios morales al demandante, por la forma en que se dio la relación laboral, con relación al acoso laboral alegado.

HECHOS ADMITIDOS
Demandante: de la demanda se extrae como confesión de la parte, que a la demandante le realizaron un pago parcial de sus prestaciones sociales, con la liquidación que le fue entregada, como se puede ver en el hecho 24 de la demanda.

Demandada: en su escrito de contestación, acepta varios hechos, pero solo son objeto de confesión que:

- La demandante estuvo vinculada con la entidad desde el 03/04/1989, bajo un contrato de trabajo a término indefinido (hecho 1).
- El último cargo de la demandante fue consultor grandes empresas (hecho 2)
- La hoja de vida de la demandante es ejemplar e intachable (hecho 3)
- La demandante realizó la mejor venta digital a nivel nacional en el año 2013 (\$600´000.000) (hecho 4)
- La demandante en el año 2014 cumplió sus metas siendo premiada a nivel nacional (hecho 5)
- La entidad le concedió vacaciones en el año 2016, en el mes de junio (hecho 14)
- El accidente de trabajo que tuvo la demandante después de entrar de vacaciones (hecho 15)
- La entidad ha celebrado varios acuerdos con sus trabajadores para terminar sus contratos de trabajo (hecho 16)
- La demandante remitió un correo el 24 de agosto de 2017 al señor Ulises Moreno (gerente general), con copia la gerente de personal y al Dr. Pérez (hecho 19)

La apoderada de la parte demandada pide que se modifique la fijación del litigio, en el sentido de orientar la indemnización por despido indirecto, solo a los motivos expuestos en la demanda, y no en los indicados anteriormente.

Frente a dicha solicitud, se le corre traslado al apoderado de la parte demandante, quien solicita que no se acceda a lo solicitado por la parte demandada, porque las razones expresadas en la fijación en el litigio se evidencian en las pruebas documentales aportadas.

Con relación a dicha solicitud, el Despacho niega la solicitud, expresando que la fijación del litigio no tiene que coincidir exactamente con las pretensiones de la demanda, sino que deben ser acordes con los documentos y hechos íntegros del proceso.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEL DEMANDANTE

Documentales: Se decretan como pruebas por su conducencia y pertinencia las documentales aportadas con la demanda de fls.14-169, 182-192 y 198-204, y que en aras de la celeridad no se relacionaran.

El documento de folios 170 a 181 como fue aportado de manera incompleta, y como la parte actora no atendió el requerimiento realizado por el Despacho en el auto inadmisorio de la demanda, en el sentido de incorporarlo completo, por lo que se insta al apoderado para que revise el mismo.

Los documentos que se aportaron por la parte demandante, y que descansan de folios 205 a 284, como hacen relación a una sentencia de la que no hace parte la actora, no se decretará como una prueba, pero se tendrán como un medio informativo o ilustrativo.

Los documentos que se encuentra de folios 289 a 291, si bien fueron aportados con posterioridad a la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que se trata de documentos relacionados en el escrito de la demanda, y que fueron expedidos con una fecha posterior a admitir la misma, se tendrá como prueba sobreviniente y se decretarán por su pertinencia.

Testimonial: de MARÍA ORFITH LÓPEZ, ÁNGELA MARÍA VÉLEZ, MÓNICA MEJÍA, MAURICIO ROSSO, LUZ ADRIANA VILLEGAS, FABIOLA MARÍN y NORA MONTOYA, pruebas que se decretan por ser conducentes, no obstante, se le advierte al apoderado que las mismas pueden llegar a ser limitadas en su práctica, en uso de la facultad conferida por el artículo 53 del CPTSS.

Así mismo, se decreta el testimonio técnico de la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ CARDONA (psicóloga), por su conducencia.

Interrogatorio de parte: que deberá absolver el representante legal de la demandada

El apoderado expresa que el documento que se encuentra de folios 170 a 181, se trata de un folleto o cartilla del sindicato de trabajadores, donde se hace un resumen de los auxilios reconocidos en el laudo. Documento que debe ser leído con los folios 289 y siguientes del expediente.

En razón de dicha manifestación dicho documento se tendrá solo con efectos ilustrativos e informativo, no se decreta como prueba.

La apoderada de la demandada solicita que se tenga solo con efectos ilustrativos, y que el Despacho se atenga al laudo arbitral.

Solicitud que es de recibo para el Despacho, por eso no se decretó como prueba el mencionado documento.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA	
Interrogatorio de parte (mal denominado declaración de parte) a la demandante, la cual se decreta por su conducencia.	
Testimonios: de LUIS GUILLERMO SIERRA con CC 70.130.120, VIVIANA CUESVAS BUCHELLY con CC 69.008.579, ULISES MORENO MOSQUERA con CC 11.793.959 y NYDIA GARCÍA con CC 52.664.078, se decretan por su conducencia.	
Documentales: las aportas con la contestación de la demanda, que descansan de folios 326 a 334, se decretan por su pertinencia, pero no se enlistan con el fin de darle celeridad a la audiencia.	
Reconocimiento de documentos: se decreta, ya que están implícitos en el interrogatorio de parte.	
Inspección judicial con exhibición de documentos: se decreta la inspección judicial, pero solo será practicada en caso que este juzgador lo considere necesario, teniendo en cuenta que dicha prueba tiene naturaleza de ser netamente oficiosa, de conformidad con lo expresado en el artículo 55 del CPTSS.	
Frente a la exhibición de documentos, como no se hizo relación a que documentos pretende sean exhibidos, y como no se cumple con los requisitos exigidos por el 266 del C. G. del P., aplicado de manera analógica, se negara en principio el decreto de dicha prueba, a no ser que el despacho considere que es necesario que la parte aporte alguna prueba.	

Audiencia No. 395

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

TESTIMONIO	
Declarante	VIVIANA MARCELA CUESVAS BUCHELLY
Identificación	CC: 69.008.579

Durante la práctica del testimonio, se decide decretar de oficio unas pruebas, por lo que ordena a la testigo, que en el término de 2 horas siguientes aporte:

- 1. Las liquidaciones y estado de auxilio de cesantías de la demandante desde 1989, y los formatos de los anticipos de cesantías,

2. La liquidación final de prestaciones sociales con relación a las cesantías e intereses a las cesantías
3. El manual o reglamento de la política comercial de la compañía con relación a las incapacidades o ausencias
4. Los pagos efectuados con relación a la liquidación final de prestaciones sociales, es decir, las constancias de pagos,
5. Estados de clientes de la demandante para los años 2016 y 2017, y cómo fue que se modificaron
6. Las arpas de los clientes asignados a la demandante y la planeación para los años 2016 y 2017
7. Certificado de las Prestaciones legales y extralegales de la demandante, como se cuantificaban antes del año 2017, y como se liquidan o deben liquidarse, es decir, cuánto reconocen por cada uno de dichos conceptos.

Finalizado el testimonio y previo a comenzar el interrogatorio de la demandante, el Despacho insta a la apoderada de la parte demandada con el fin de preguntarle si ha considerado la idea de una eventual conciliación frente al presente proceso y se le invita a realizar sus reconsideraciones. Motivo por el cual, la apoderada solicita un tiempo con el fin de preguntar dicha situación al representante legal de la sociedad demandada.

Una vez iniciado el interrogatorio de la demandante, la apoderada de la parte demandada solicita la palabra, para informar que el representante legal tiene la intención de presentar una propuesta a la junta directiva de la empresa, pero necesita tiempo, por lo que solicita que se suspenda el proceso hasta el 30 de noviembre de 2020, para poder reunir a la junta directiva y mirar la viabilidad de un acuerdo.

Frente a lo anterior, el Despacho propone terminar la práctica de la prueba, previo a suspender la audiencia. No obstante, el apoderado de la parte demandante, considera que es mejor suspender el proceso en el estado que se encuentra, con el fin de mantener la posibilidad conciliatorio.

En razón de lo anterior, se le pregunta a los apoderados si lo que pretenden es la suspensión del proceso en el estado que se encuentra, siendo la respuesta de ambos afirmativa. En razón de dichas manifestaciones, el despacho **DECLARARÁ SUSPENDIDO** el proceso en esta etapa procesal, por solicitud de las partes, al cumplirse con una de las causales establecidas en el artículo 178 y siguientes del CGP, por lo que queda suspendido el trámite del asunto hasta el 30 de noviembre de 2020. Se advierte a las partes, que una vez corrido el mencionado término, se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento - art 80 del CPTSS, y con el fin de retomar con el interrogatorio de la demandante, en caso que no se logre una conciliación o transacción entre las partes.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP